



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2009-00075

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: FABIO MEZA
EJECUTADO: MARIA CATALINA ARCILA ALVAREZ
RADICACIÓN: 6300140030082009-00075-00

La parte demandada a través de apoderado judicial solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.), toda vez que el asunto se encuentra inactivo por más de dos años desde el 1 de agosto de 2020, sin que las partes realicen actuación alguna para dar impulso al mismo;

Para resolver la petición es necesario resaltar lo normado en el artículo 317, numeral 2, literal B, del Código General del Proceso, que a la letra dice:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, tenemos que la última actuación dentro del presente asunto, se dio el 1 de junio de 2022 donde el despacho emitió auto requiriendo al apoderado judicial de la parte actora, "para informe a Despacho los resultados de la notificación por aviso retirado del Despacho el 18 de febrero de 2020; ello, para dar continuidad



al presente asunto", siendo claro que en el presente proceso, no se dan las condiciones para que se aplique el desistimiento tácito implorado por la parte demandada.

Así las cosas, no es dable acceder a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, para que se aplique el desistimiento tácito y por lo mismo, SE NIEGA.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE ENERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578252efaec12813aa6a4fe868b909a2fb0710c60104f504a5f047d87623abcc**

Documento generado en 23/01/2023 08:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>